

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO Y DISPONE OFICIO QUE INDICA DE FORMA PREVIA A PRONUNCIARSE SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO.**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-119-2020**

**Santiago, 11 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 03 de septiembre de 2020 se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-119-2020 por medio de la Formulación de Cargos en contra de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (Essal), contenida en la Resolución Exenta N° 1 de este procedimiento;
2. Que, con fecha 8 de octubre de 2020 el Titular presentó un Programa de Cumplimiento.
3. Que, mediante la Res. Ex. N° 4, de fecha 29 de octubre de 2020, esta Superintendencia realizó observaciones al programa de cumplimiento presentado por el Titular, otorgándole un plazo de 7 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido que incorporare las observaciones realizadas.

4. Que, mediante presentación de fecha 5 de noviembre de 2020, el Titular solicitó a esta SMA ampliar el plazo indicado en el considerando anterior a efectos de preparar adecuadamente la respuesta a las observaciones formuladas.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 5 de este procedimiento se otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitada, ampliándose en 4 días hábiles el plazo para dar respuesta a las observaciones de esta SMA.

6. Que, mediante presentación de fecha 20 de noviembre de 2020 el Titular presentó un programa de cumplimiento refundido, acompañado de los siguientes anexos:

- Anexo 1: Estudio de validación operacional año 2020.
- Anexo 2: Cronograma elaboración DIA o EIA.
- Anexo 3: Análisis histórico de resultados del programa de vigilancia ambiental, Coliformes fecales.
- Anexo 4: Propuesta de honorarios. Actualización del Estudio de la pluma de dispersión del emisario.
- Anexo 5: Orden de compra reja autolimpiante.
- Anexo 6: Informe mejoramiento puentes desarenadores N°1 y N°2 emisario Puerto Montt.
- Anexo 7: Costos monitoreo ruido ETFA.
- Anexo 8: Carta ESSAL N° 12950/2020.
- Anexo 9: Circular interna Ingreso de Correspondencia Externa a ESSAL
- Anexo10: Cotización medidas de control de ruido.

7. Que, en lo que se refiere al programa de cumplimiento refundido presentado, respecto del cargo N° 1 de la Formulación de Cargos el Titular presenta la acción que a continuación se transcribe, singularizada como acción N° 1 del PdC:

- Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos: El efecto generado por la modificación de las características del emisario submarino (“mochamiento” o corte de la unidad terminal), es una ampliación menor de la zona de mezcla estalbeicda por la RCA N° 1119/2002, aumentando su superficie en un 6,5%, de acuerdo con los resultados del informe de modelación efectuado por la empresa SUBSEA, que se acompaña en el Anexo 1 del presente PdC.
- Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados: La modificación en la parte final del emisario submarino después de que éste se instaló fue efectuada en base a la recomendación técnica que hubo en su momento por parte del Consorcio Belfi-Montec-Magna-Semar Ltda. encargado del diseño, construcción del emisario y puesta en marcha, donde sugieren realizar un “Mochamiento” (corte unidad terminal) al emisario, ya que producto del aporte de aguas lluvias se observó un incremento excesivo de solidos sedimentables y arenas. En una inspección realizada al emisario durante el año 2003 por la empresa a cargo, descubrieron

*indicios de embancamiento y taponamiento del emisario en su zona de descarga, situación que constituía un riesgo sanitario grave para el sistema al impedir la evacuación de las aguas. Esto es validado por el informe elaborado por la empresa de SUBSEA “Estudio de validación operacional” adjunto en Anexo 1 del presente PdC. **En base a lo indicado en el párrafo anterior, para contener, reducir o eliminar el efecto causado por el aumento menor de la zona de mezcla, se reducirá el caudal máximo de descarga del emisario previsto en la RCA (caudal de diseño), lo que permitirá mantener el área que abarca la zona de mezcla de acuerdo con lo circunscrito en la Resolución de Calificación Ambiental N°1119/2002, lo que redundará en la disminución de la vida útil del proyecto** (énfasis propio).*

- *Acción en ejecución N° 1: Disminuir la vida útil de operación del emisario a un caudal máximo de descarga de 1200 l/s para mantener el área de la pluma de dispersión de acuerdo con lo establecido por RCA.*
- *Forma de implementación: Actualizar el plan de desarrollo ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) mediante la disminución de la capacidad instalada del emisario (oferta) desde un caudal de 1267 a 1200 l/s, acortando de este modo la vida útil de operación estimada para el emisario, de acuerdo con el estudio de validación operacional presentado como anexo 1. Las capacidades de oferta de infraestructura sanitaria se informan a través del protocolo de intercambio de información con la SISS denominado PR12001 “Nueva Base de Infraestructura” (NBI), el cual debe ser reportado anualmente el día 31 de marzo, el cual es evaluado y aprobado por la SISS.*
- *Indicador de cumplimiento: aprobación de la base de infraestructura por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.*

8. Que, como se aprecia del tenor de la acción propuesta por el Titular a esta SMA, se propone una reducción del caudal máximo de descarga del emisario submarino a efectos de volver al cumplimiento normativo y condiciones de operación aprobadas según la RCA N° 1119, de fecha 30 de julio de 2002, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que aprueba el proyecto “Sistema de Tratamiento Integral de las Aguas Servidas de Puerto Montt, segunda parte” (“RCA N° 1119/2002”). Según se indica en el mismo PdC, la indicada reducción de caudal resultaría, a su vez, en una disminución de la vida útil del emisario submarino que sirve de descarga para el tratamiento de las aguas servidas de la indicada ciudad y comuna.

9. Que, previo a resolver esta SMA sobre el programa de cumplimiento refundido presentado por el Titular, se estima necesario consultar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios sobre la pertinencia normativa y regulatoria de poder el Titular someter a su consideración la aprobación de la actualización de su plan de desarrollo que incluya la disminución de la capacidad máxima de descarga del emisario submarino y de su vida útil, sin perjuicio de los antecedentes que Essal S.A. deba eventualmente someter a su consideración técnica y normativa sectorial.

10. Que, en mérito de lo anterior;

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** con sus respectivos Anexos, señalados en el considerando 6 de la presente resolución.

**II. OFICIAR** a la Superintendencia de Servicios Sanitarios a efectos que informe a esta Superintendencia sobre la pertinencia normativa y regulatoria de proponer a esta SMA, como acción N° 1 del programa de cumplimiento refundido, aprobar ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios una disminución de la capacidad máxima de descarga del emisario submarino y de su vida útil en el marco de la actualización de un plan de desarrollo.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO.** De conformidad a la presentación realizada por el Titular con fecha 8 de octubre de 2020, notifíquese por correo electrónico la presente resolución a las casillas [REDACTED] y [REDACTED]

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JPJ

**Carta Certificada:**

- Comité de Trabajo Viento Sur, domiciliado en Av. Diego de Almagro Norte N° 2504, comuna de Puerto Montt.
- Sr. Jorge Ruiz Ruiz, domiciliado en Pasaje Visviri N° 2502, población Viento Sur, comuna de Puerto Montt.

**C.C.:**

- Ivonne Mansilla Ojeda, Jefa Oficina de la Región de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.